

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.042
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **11 de agosto de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	21	10/08/2023	PARV No. 196	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IJA-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular MARIA PATRICIA VEGA DAZA. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. IJA-08001X bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza minero ambiental No. 21-43-101027659, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. IJA-08001X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación el Formato Básico Minero Semestral 2015, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, conforme a lo señalado en el numeral 2.5. y 3.2. del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de

2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. IJA-08001X **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB)**, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente **la actualización de la información sobre recursos y reservas minerales de Cobre y Barita**, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, para las anualidades 2020 y 2021 y de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.3.1 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Lo anterior teniendo en cuenta que le asiste al titular la obligación de presentar ante la ANM, la información sobre los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

5. REQUERIR a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue **los comprobantes de pago de las regalías correspondientes a: II Trimestre del 2019 para el mineral de recebo, IV trimestre del 2020 para el mineral de Barita**, dado que en los documentos aportados mediante radicado No 20229060400492 del 21 de diciembre del 2022 no se adjuntaron, así mismo para que **diligencie completamente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías aportados, en especial, el ítem de destino del mineral,**



la respectiva firma del titular y la fecha de diligenciamiento, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

6. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el **formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el I Trimestre del 2021 para los minerales de Barita y Cobre, más los comprobantes de pago** si a ello hubiese lugar, dado que en los documentos aportados mediante radicado No 20229060400492 del 21 de diciembre del 2.022 no se adjuntaron, conforme lo establecido en los numerales 2.6 y 3.6 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
7. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X **bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que corrija los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los siguientes trimestres: III trimestre del 2020, para el mineral de barita, dado que la fecha de diligenciamiento no concuerda con el periodo declarado, II trimestre del año 2022, correspondiente al mineral de Barita, para que establezca la fecha de diligenciamiento, II y III Trimestre del 2022, IV Trimestre del 2021 para el mineral de cobre, relativo a la fecha de diligenciamiento**, conforme lo establecido en los numerales 2.6 y 3.7 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
8. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018 para el mineral de Recebo, I trimestre del año 2019 para el mineral de Barita**, si bien es cierto, que los pagos relacionados cubren la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la titular del contrato de concesión, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías **deben diligenciarse completamente, especialmente la firma del declarante, la fecha de diligenciamiento, y consignar la información del destino del mineral con el número del RUCOM del comprador**, conforme lo establecido en



los numerales 2.6, 3.8 y 3.9 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

9. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019 para el mineral de Recebo**. Si bien es cierto, que el pago relacionado por el cruce de cuentas cubre la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la titular del contrato de concesión, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías **deben diligenciarse completamente, especialmente en consignar la información del destino del mineral con el número del RUCOM del comprador**, conforme a lo establecido en los numerales 2.6, 3.10 y 3.11 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
10. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al y III trimestre del año 2022 para el mineral de Barita**. Si bien es cierto, que el pago relacionado, cubre la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la titular del contrato de concesión, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías **debe diligenciarse completamente y relacionar toda la información concerniente a la fecha del diligenciamiento y al destino del mineral con el número del RUCOM del comprador**, conforme a lo establecido en los numerales 2.6, 3.12, 3.14 y 3.18 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
11. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022 para el mineral de Barita**. Si bien es cierto, que el pago relacionado cubre la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la titular del contrato de concesión, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías **debe diligenciarse completamente, y relacionar**



toda la información concerniente a la firma, fecha del diligenciamiento y al destino del mineral con el número del RUCOM del comprador. conforme a lo establecido en los numerales 2.6, 3.13, 3.15 y 3.17 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

12. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora MARIA PATRICIA VEGA DAZA, identificada con la cédula de Ciudadanía No 49735766 en su calidad de beneficiario del título minero N° IJA-08001X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, **la suma de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.653)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por el saldo faltante del pago de regalías del I trimestre del año 2022, correspondiente al mineral de Cobre. Así mismo para que **diligencie completamente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, en especial el ítem de destino del mineral con el número del RUCOM del comprador**, conforme a lo establecido en los numerales 2.6 y 3.16 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.653), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del **saldo faltante del pago de regalías del I trimestre del año 2022, correspondiente al mineral de Cobre y la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al I trimestre del año 2022, correspondiente al mineral de Cobre**, en atención a que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías **deben diligenciarse completamente, especialmente en consignar la información del destino del mineral con el número del RUCOM del comprador**. Se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

13. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X **bajo causal de caducidad**, conforme a lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: III, IV Trimestre del 2020 y I Trimestre del 2021 del Mineral de Cobre, y IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023 correspondiente a los minerales de Barita y Cobre con sus respectivos pagos**, si a ello hubiera lugar, conforme a lo establecido en los numerales 2.6, 3.19, 3.20 y 3.21 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente



proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

- 14. REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, **bajo causal de caducidad**, conforme a lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **por la no presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2018 y a la corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, para el mineral de Barita**, requerido bajo apremio de multa en el Auto No. 331 del 08 de marzo del 2.019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.24 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
- 15. REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **por la no corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Barita, correspondientes al: III y IV trimestre del año 2019; y I y II trimestre del año 2020**, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 298 del 29 de junio del 2.021, de acuerdo con lo establecido en numeral 3.26 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que el subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
- 16. REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, para que allegue **el comprobante de pago del I trimestre del 2021 para el mineral de recebo, y los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para material de recebo del I,II, III y IV trimestre de 2020 junto al comprobante de pago**, si a ello hubiera lugar, toda vez, que mediante visita de inspección de campo desarrollada el día 20 de marzo de 2020 fue evidente la explotación de dicho material; este requerimiento se realiza en atención a lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Nacional, que a la letra dice: *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables"*.
- 17. REQUERIR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, para que **corrija los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre del 2022 para el mineral de Recebo** en cuanto a la fecha de diligenciamiento, **del IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022 para el mineral de Recebo**, respecto a toda la información concerniente a la fecha del diligenciamiento y al destino del mineral con el número

del RUCOM del comprador, y del **III trimestre del año 2022 para el mineral de Recebo**, con relación a la información concerniente a la firma, fecha del diligenciamiento y al destino del mineral con el número del RUCOM del comprador, conforme a lo establecido en los numerales 2.6, 3.7 , 3.12, 3.14 y 3.17 del concepto técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 18.** De conformidad con la evaluación del expediente digital, se tiene que la señora MARIA PATRICIA VEGA DAZA, identificada con la cédula de Ciudadanía No 49735766 en su calidad de beneficiario del título minero N° IJA-08001X, ha incumplido de manera reiterada: explicar las razones por las cuales se encuentra explotando un mineral no autorizado (materiales de construcción), reportado como recebo, teniendo en cuenta que, aunque este grupo de minerales se encuentra cobijado en el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 0381 del 07 de diciembre de 2020, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"), de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 255 del 24 de julio de 2020, acogido a través del Auto PARV No. 358 del 06 de agosto de 2020, en la última modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) no fueron considerados en la categorización y estimación de recursos y reservas realizados por la titular, y por ende, no quedaron indicados en la explotación minera, y no se encuentran autorizados por la autoridad minera.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **al continuar explotando materiales de construcción sin la autorización de la autoridad minera**, incumpliendo las regulaciones técnicas establecidas al respecto en la ley minera. Por lo tanto, se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No. IJA-08001X, **que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa**, mediante Auto 906-238 del 08 de abril del 2022, relativo a la corrección y diligenciamiento en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA MINERÍA, **el Formato Básico Minero Anual del 2019.**
- 2. INFORMAR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, **que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad**, establecido mediante Auto PARV No. 298 del 29 de junio de 2021, referente a **que allegue la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de**

Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de BARITA; al igual que el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$212.712,45) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

3. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, que **no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad**, establecido mediante Auto PARV 494 del 02 de diciembre de 2022, relativo a la **corrección de los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2021**.
4. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, que **no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa**, establecido mediante Auto PARV No. 659 del 29 de diciembre del 2021, en el que se dispuso en materia de seguridad minera: **tapar, sellar, cercar y/o rellenar todos los apiques existentes en el área concesionada**, producto de las labores exploratorias que fueron ejecutadas en su momento dentro del polígono otorgado; el cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero.
5. **REITERAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que debe **abstenerse de seguir desarrollando labores de explotación minera para el aprovechamiento de materiales de construcción**, sin la autorización y aprobación de la autoridad minera.
6. **INFORMAR**, que los formatos básicos mineros: Anual 2011, Anual 2015, Anual 2017, Anual 2018, Anual 2020 y Anual 2021 presentados a través de la plataforma de AnnA MINERÍA, serán evaluados a través de la herramienta habilitada para tal fin.
7. **INFORMAR** que, el contrato de concesión IJA-08001X, cuenta con PTO aprobado, en el que se estableció la explotación de mineral de cobre, el cual no se encuentra expresamente comprendido en el objeto contractual de la minuta suscrita el 20 de diciembre de 2007 y, dadas las variables descritas en el citado documento técnico y sus respectivas modificaciones, en ningún momento se demostró que se encontrara en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 de la Ley 685 de 2001, es decir, que se hallara en liga íntima, estuviera asociado o fuera subproducto de la explotación realizada sobre el mineral concesionado (barita), motivo por el cual, se procederá a la elaboración del acta de adición para su respectiva anotación en el Registro Minero Nacional - R.M.N., conforme a lo aprobado mediante auto PARV No. 358 del 06 de agosto de 2020, dado que no ha sido considerado en las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente IJA-08001X.
- 9 **INFORMAR** que, una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA

Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión No. IJA-08001X, con las áreas restringidas excluibles de minería, a la fecha del presente concepto técnico, se determinó:

- *Superposición total con la Capa denominada "Áreas Ambientales Excluibles, Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables" en el siguiente ítem: Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, con fecha de actualización 06 de Mayo del 2.020.*
- *Superposición total con la Capa denominada "Otras Áreas Protegidas, Reserva Natural Biosfera" en el siguiente ítem: Sierra Nevada de Santa Marta, con fecha de actualización 28 de Septiembre del 2.018.*

8. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No IJA-08001X que, deberá presentar los primeros cinco (5) días del mes de octubre del 2023, la actualización de la información sobre recursos y reservas de los minerales de Cobre y Barita para la anualidad 2022, conforme a lo establecido en el artículo No. 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020.

9.RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>. Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

10. RECORDAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

11. **RECORDAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

12. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf Asi mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

13. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"

14. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para la exploración y explotación de un yacimiento de SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA.

15. **INFORMAR** a la titular, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

16. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X,, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 129 del 16 de junio de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	21	10/08/2023	PARV No. 197	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0120-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular C I Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.: APROBACIONES 1. APROBAR el registro fotográfico de las instalaciones sanitarias y el registro de mantenimiento realizado a las mismas. Teniendo en cuenta que durante la inspección realizada el día 11 de julio del 2023 al área del Contrato de mediana Minería No. 0120-20, se evidenciaron unidades las instalaciones de unidades sanitarias móviles con su respectiva señalización. Requerido por medio del Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020, notificado por medio de estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe cuál es la fuente de los materiales que están siendo beneficiados en la planta de trituración que se tiene dentro del título minero, dado que la Cantera “La Ley de Dios” que se halla inmersa en el proyecto minero en el momento de la inspección se encontraba sin vestigio de actividad extractiva reciente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 11 de julio de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0608 DE (05/07/2023), en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo con el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó



con el acompañamiento por un representante o delegado de la sociedad titular del el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20.

2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera extractiva, en cuanto a la Cantera “La Ley de Dios” teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado al área del contrato no hay vestigios de desarrollo de actividad extractiva reciente.
3. Informar que durante la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba hacer uso del amparo administrativo.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 021 del 25 de julio de 2023.
5. Informar que mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020, notificado por medio de estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, Auto PARV No. 151 del 31 de marzo de 2021, notificado por medio del estado jurídico No. 031 del 06 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la Nacional de Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 137810 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

						8. RECORDAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 635 del 27 de diciembre de 2021, notificado por medio de Estado Jurídico No. 631 del 28 de diciembre de 2021 se dispuso a requerir la presentación del ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. 9. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 021 del 25 de julio de 2023 y del presente Auto para que dentro de su competencia se verifique el control que se tiene implementado para minimizar la emisión de material particulado y gases a la atmosfera, generado por el funcionamiento de la planta trituradora. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	13	10/08/2023	PARV No. 198	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0338-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: a. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) e implementación del mismo con los respectivos soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El cual contenga:

- i. La política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- ii. El Reglamento Interno de Trabajo publicado.
- iii. Plan de trabajo anual en SST.
- iv. Programa de Capacitación anual en SST, soportes (actas) de inducción y re-inducción en SST.
- v. Matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos).
- vi. Planos de riesgos actualizados.
- vii. Soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
- viii. Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ix. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- x. Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- xi. Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
- xii. Actas de entrega de elementos de protección personal, implementar.
- xiii. Actas de Entrega de la dotación personal.
- xiv. Capacitación del correcto uso de los mismos.

b. Reforzar la instalación señalización en los frentes de trabajos abandonado e inactivos, cuidado del medio ambiente, áreas restringidas, maquinaria en movimiento.

c. Los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. Teniendo en cuenta que no fue posible verificar la producción obtenida desde el mes de enero hasta la fecha efectiva de la visita.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 018 del 17 de julio de 2023.
2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI



corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, por parte de la empresa MOED SHADDAI S.A.S., quien ostenta la calidad de operador minero del Contrato de Concesión No. 0338-20.

3. Informar que durante el recorrido NO se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área del título minero, y aunque reposa dentro del expediente la Resolución VSC No. 001135 del 5 de noviembre de 2021 la Agencia Nacional de Minería resolvió en la misma:
“(…) NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, en contra la empresa MINACA S.A.S. con el beneplácito del señor del señor Carlos Barros, allegado mediante radicado 20211001162952 del 29 de abril de 2021 y complementada a través de oficio No. 20211001215312 del 02 de junio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Valledupar, del departamento de Cesar: Coordenadas Norte: 1638589,39 Este: 1091667,22 (…).”
4. Informar que dentro del título la persona encargada de atender la visita manifestó que están produciendo aproximadamente 500 m3 sin embargo, no fue posible verificar la producción obtenida desde el mes de enero hasta la fecha efectiva de la visita., por lo cual desde el punto de vista técnico se considera que no es confiable el procedimiento para la medición y control de la producción.
5. Informar que mediante Auto PARV No. 375 del 03 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 080 del 5 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que realizada la visita de fiscalización minera el día 6 de julio del 2023 se evidenció que no hay afectación al componente abiótico, biótico y/o contingencia ambiental dentro del título minero 0338-20.



						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LFL-08071	QUARRY MATERIALS S.A.S	12	10/08/2023	PARV No. 199	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFL-08071, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular Quarry Materials S.A.S.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 020 del 24 de julio de 2023. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado al área del contrato no hay vestigios de desarrollo de actividad extractiva reciente, por lo que no se observó personal operativo, así como maquinaria ni equipo. De acuerdo a lo manifestado por el encargado de



atender la diligencia debido a la poca demanda de material en el sector, esto ha dificultado el desarrollo continuo de la actividad.

4. Informar que durante la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba hacer uso del amparo administrativo.
5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenciaron situaciones de riesgo asociadas a una actividad minera dentro del área concesionada, que puedan generar algún tipo de emergencias por derrames, incendios, explosiones, deslizamientos u otros.
6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LFL-08071 que, al momento de reactivar su actividad extractiva, se realice reinducción al sistema de seguridad en el trabajo y se actualice el Plan de trabajo anual en SST, así como las capacitaciones en temas en temas de minería y seguridad e higiene minera preventiva.
7. Informar que mediante Auto PARV No. 636 del 27 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 131 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 164-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero Cooperativa Multiactiva De Alfareros Del Cesar – COOMULAVAL:					
ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES					
1. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 5 de julio del año en curso se establece desde el punto de vista técnico que, la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 164-20, continúa desarrollando labores de explotación sin contar con la cobertura del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL); haciendo caso omiso a la medida de seguridad impuesta y reiterada mediante Auto PARV No. 173 del 12 de abril del 2021 donde le indican Suspensión para el desarrollo actividades mineras en el área concesionada. Por lo anterior se debe abstener de realizar labores de explotación toda vez que se reitera la medida de suspensión inmediata por no contar con Seguridad Social Integral (Salud, pensión y ARL) de los trabajadores vinculados al título minero.					
AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR	10	10/08/2023	PARV No. 200
REQUERIMIENTOS					
1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y implementación del mismo con los respectivos soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). a. Política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo. b. Reglamento interno de trabajo publicado. c. Plan de trabajo anual en sst. d. Programa de capacitación anual en sst. e. Soportes (actas) de inducción y re-inducción en sst. f. Matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos). g. Planos de riesgos actualizados. h. Soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. i. Vigía de seguridad y salud en el trabajo. j. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. k. Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. l. Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.					

- m. Actas de entrega de elementos de protección personal, implementar.
- n. Actas de entrega de la dotación personal y capacitación del correcto uso de los mismos.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para reforzar la instalación señalización en los frentes de trabajos abandonado e inactivos, cuidado del medio ambiente, áreas restringidas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y allegue prueba de la misma.
3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el plano de la mina, allegando el respectivo informe de cumplimiento. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, lo cual será evidenciado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 019 del 19 de julio de 2023.
2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra **Con Actividad Minera**, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR "COOMULAVAL quien ostenta como gerente del Contrato de Concesión No. 164-20.
3. Informar a la sociedad titular que se debe acoger al plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad competente, so pena de incurrir en obligaciones contractuales.

4. Informar al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo tal como se estipula en el capítulo XXVII de la ley 685 de 2001 – Artículo 307 y siguientes, teniendo en cuenta que en el recorrido realizado el 5 de julio de 2023, se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.
5. Dar traslado a la Alcaldía de Valledupar y a la Corporación Autónoma Regional Del Cesar, CORPOCESAR, competentes, para actúen según su competencia. De conformidad con el artículo 164 de la ley 685 de 2001.
6. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional Del Cesar, CORPOCESAR, teniendo en cuenta que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 5 de julio de 2023, se observaron varios árboles con raíces expuestas y otros tendidos sobre el suelo por las labores extractivas desarrolladas, así como el manejo inadecuado de residuos sólidos en el área del Contrato de Concesión No. 164-20, que son arrojados en el suelo, a pesar de que en ciertos sitios de las zonas intervenidas se han ubicado canecas para la disposición de los mismos. Por otro lado, de acuerdo con la información recopilada en la citada diligencia, las labores que se llevan a cabo con ocasión al título minero de la referencia, han implicado el aprovechamiento forestal, la captación de agua subterránea, y las emisiones atmosféricas por material particulado y gases en el proceso de cocción de ladrillos, sin que se exhibiera en el desarrollo de la visita de fiscalización o repose dentro del expediente algún tipo de documentación que evidencie los permisos correspondientes que emite la autoridad ambiental competente para estas actividades.
7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que la declaración y pago de las regalías generadas por los volúmenes de producción obtenidos con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario.
8. Dar traslado al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar, para que realice la investigación e imponga las sanciones si a ello hubiere lugar. Teniendo en cuenta



que en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. 164-20, se desarrollan labores mineras sin garantizar que los trabajadores se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), cuenten con dotación y los Elementos de Protección Personal (EPP) correspondientes, y realicen trabajos en altura sin los equipos adecuados y sin estar capacitados para dicha actividad, así mismo, no se cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, con el plan de emergencias, con los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras; entre otros aspectos.

9. Informar que mediante Auto PARV No. 173 del 12 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 034 del 14 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO

0150-1-20

**MARMOLES
VENECIANOS
LTDA.**

3

09/08/2023

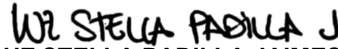
906-313

DISPOSICIONES

						Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0150-1-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARMOLES VENECIANOS LTDA. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.0150-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNAMINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. DL023222 corregida, de acuerdo al evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL023222 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de agosto de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR